



COMENTARIOS A PROPUESTAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

Proceso: Resolución de cobro por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

Fecha de publicación:

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022

ID	Hora de inicio	Hora de finalización	Correo electrónico	Nombre del participante:	Si participa en nombre de una empresa, asociación o entidad pública, indique cuál.	Correo electrónico	Comentario (Inicie el comentario con el artículo, al cual se refiere) :	Propuesta sobre la redacción del artículo señalado en el numeral anterior:	Respuesta comentario
1	12/30/21 11:15:33	12/30/21 11:23:41	anonymous	Henry Martínez	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Parágrafo.- La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado, en forma independiente para cada una de las actividades, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental. Comentario: Se sugiere que cuando la ANLA realice seguimiento a un instrumento de manejo y control ambiental remita el respectivo cobro de forma unificada y no por cada uno de los ítems autorizados en el (eg. Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de forma integrada al seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental). En algunos casos, evidenciamos que la ANLA por realizar cobros fragmentados de un mismo seguimiento realiza dobles cobros en ítems como los viáticos, los costos de viaje y gastos de administración. Adicionalmente, integrar estos cobros facilita la labor administrativa de la autoridad ambiental y la de los titulares de los instrumentos de manejo ambiental.	Parágrafo.- La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.	No se acoge el comentario, en tanto la Autoridad Ambiental cuenta con la facultad legal, constitucional y convencional de realizar los seguimientos que considere necesarios para el control efectivo del instrumento ambiental, dependiendo de los factores técnicos y complejidad del Proyecto. Ahora bien, en algunos casos el seguimiento se origina con ocasión de requerimientos externos de distintas Autoridades y los ciudadanos, así como también casos fortuitos y de fuerza mayor (quejas, contingencias y disposición y levantamiento de medidas preventivas), lo cual implica que no sea posible la planificación de dichos aspectos que derivan en el seguimiento ambiental. Sin embargo, la Autoridad Ambiental con esta resolución está implementando el cobro integral para aquellos servicios de seguimientos que son programados con anticipación, lo cual incluye el seguimiento ordinario, inversión del 1% y Documental Espacial, en beneficio de los usuarios.
2	12/30/21 11:23:43	12/30/21 11:24:55	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Artículo 12.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notificará al beneficiario de instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros-, el acto administrativo debidamente ejecutoriado que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento, el cual deberá ser pagado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario para las personas jurídicas de derecho público y veinte (20) días calendario para las personas naturales y empresas privadas. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro por parte de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental sin éxito, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo. Comentario: En aras de que los titulares de los instrumentos de manejo y control puedan dar cumplimiento a su obligación de pago de forma oportuna y mantener el orden de sus cuentas, debe existir un término para que la ANLA presente el auto de cobro. Esto se ajusta a los principios bajo los cuales debe actuar la administración pública de acuerdo con el CPACA.	Artículo 12.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notificará al beneficiario de instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros-, en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la prestación del servicio de seguimiento, el acto administrativo debidamente ejecutoriado que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento, el cual deberá ser pagado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario para las personas jurídicas de derecho público y veinte (20) días calendario para las personas naturales y empresas privadas. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro por parte de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental sin éxito, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo.	Se acoge el comentario. En el artículo pertinente de la Resolución se modificará el plazo para el pago del servicio de seguimiento ambiental, tanto para personas jurídicas de derecho público, como para personas naturales y empresas privadas, en un término de 45 días calendario.

	COMENTARIOS A PROPUESTAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS		Fecha de publicación:
	Proceso: Resolución de cobro por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones		
INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA		Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones	14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022

ID	Hora de inicio	Hora de finalización	Correo electrónico	Nombre del participante:	Si participa en nombre de una empresa, asociación o entidad pública, indique cuál.	Correo electrónico	Comentario (Inicie el comentario con el artículo, al cual se refiere) :	Propuesta sobre la redacción del artículo señalado en el numeral anterior:	Respuesta comentario
3	12/30/21 11:24:57	12/30/21 11:27:04	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Tabla "Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos - Seguimiento"	Hacer referencia no al número de pozos autorizados sino a los efectivamente perforados. Como es de conocimiento de la ANLA y debido a las características del negocio de hidrocarburos, los pozos autorizados usualmente no son el número de pozos autorizados, lo que genera una desproporcionalidad entre las labores de seguimiento de la ANLA y los valores cobrados.	<p>Vale precisar que la vida útil de un proyecto cubra las fases subsiguientes a la inactividad de un pozo, como lo son la de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación. De ahí que, aun cuando el proyecto se encuentre inactivo o no perforado, la Autoridad Ambiental se encuentra en la obligación de realizar periódica e integralmente el respectivo seguimiento ambiental sobre la totalidad del proyecto licenciado, considerando conflictos y denuncias sociales y ambientales por el desarrollo del proyecto, sensibilidad ambiental del área donde se desarrolla, impactos ambientales y sociales generados por su desarrollo, entre otros aspectos que están asociados con las características propias del proyecto conforme con lo autorizado en el instrumento de manejo y control ambiental, hasta tanto el mismo se dé por terminado y su expediente sea archivado, tal como se desprende del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Ahora bien, el control de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones que derivan de los respectivos instrumentos ambientales y demás actos administrativos, requiere del despliegue de toda la capacidad técnica, administrativa y operativa que disponga el grupo de seguimiento ambiental encargado que se traduce en gastos por parte de la Autoridad Ambiental, los cuales se fijan en la Respectiva resolución de cobro, en virtud del artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000-.</p>
4	12/30/21 11:27:07	12/30/21 11:28:26	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	GENERAL	I. Que los cobros tengan fecha maxima y se unifiquen II. Revisión cobros por seguimiento teniendo en cuenta actividad real y área geográfica (Para el caso de Empresas con Campos o expedientes vecinos se debe considerar la opción de programar una sola visita, aspecto que puede coordinarse con una reunión anual de planeación y optimización de recursos.) III. Considerar suspensión de cobros ante suspensión de proyectos	<p>Se acoge el comentario en lo que respecta a los plazos para pago. En el artículo pertinente de la Resolución se modificará el plazo para el pago del servicio de seguimiento ambiental, tanto para personas jurídicas de derecho público, como para personas naturales y empresas privadas, en un término de 45 días calendario.</p> <p>No se acoge comentario: En algunos casos el seguimiento se origina con ocasion de requerimientos externos de distintas Autoridades y los ciudadanos, así como también casos fortuitos y de fuerza mayor (quejas, contingencias y disposición y levantamiento de medidas preventivas), lo cual implica que no sea posible la planificación de aspectos que derivan en el seguimiento ambiental. Sin embargo, la Autoridad Ambiental si realiza con el cobro por ubicación geografica.</p>
5	12/30/21 11:28:29	12/30/21 11:30:50	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Art. 8 - Parágrafo 3º. Los beneficiarios de algún instrumento de control y manejo ambiental de competencia de la ANLA o sus delegados no podrán ofrecer invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios a los funcionarios y/o contratistas que se encuentren en el desarrollo de los servicios de seguimiento y evaluación ambiental, sin previa autorización de la ANLA. Comentario: Se entiende que la razón de este parágrafo es mantener la imparcialidad de los evaluadores / revisores de los proyectos. Sin embargo, en proyectos de hidrocarburos las áreas operativas no se encuentran cercanas a centros poblados, por lo que la empresa puede ofrecer alimentos a los funcionarios, sin que se tenga que pedir autorización a ANLA. De no atenderse esta solicitud, por favor que definan cuál es el procedimiento para pedir autorización y ante quién se debe solicitar y con cuánto tiempo de antelación	Parágrafo 3º. Los beneficiarios de algún instrumento de control y manejo ambiental de competencia de la ANLA o sus delegados no podrán ofrecer invitaciones, transporte u otros estipendios a los funcionarios y/o contratistas que se encuentren en el desarrollo de los servicios de seguimiento y evaluación ambiental, sin previa autorización de la ANLA.	<p>Se acoge el comentario. El artículo 8, Parágrafo 3 de la Resolución, quedará así:</p> <p>"Parágrafo 3º. Los beneficiarios de algún instrumento de control y manejo ambiental de competencia de la ANLA o sus delegados no podrán ofrecer invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios a los funcionarios y/o contratistas que se encuentren en el desarrollo de los servicios de seguimiento y evaluación ambiental. Para casos excepcionales, los funcionarios y/o contratistas deberán tramitar la autorización pertinente previo al desarrollo de la visita."</p>

	COMENTARIOS A PROPUESTAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS		Fecha de publicación:
	Proceso: Resolución de cobro por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones		
INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA		Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones	14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022

ID	Hora de inicio	Hora de finalización	Correo electrónico	Nombre del participante:	Si participa en nombre de una empresa, asociación o entidad pública, indique cuál.	Correo electrónico	Comentario (Inicie el comentario con el artículo, al cual se refiere) :	Propuesta sobre la redacción del artículo señalado en el numeral anterior:	Respuesta comentario
6	12/30/21 11:30:52	12/30/21 11:32:21	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Art. 14. Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos - Seguimiento - Licencia Ambiental Global > 100 pozos autorizados (Compleja) - Licencia Ambiental Global > 20 y <= 100 pozos autorizados (Intermedia) - Licencia Ambiental Global <= 20 pozos autorizados (Intermedia). Comentario: De acuerdo con la tabla del artículo 14, la complejidad del proyecto la asocian al número de pozos autorizados, pero en realidad hay proyectos que no han tenido el desarrollo inicialmente planeado en la licencia y se perforan muy pocos. Se sugiere que la complejidad de los proyectos esté dado por la cantidad de pozos perforados que en realidad es lo que complejiza el seguimiento de los proyectos y sea este el criterio de cobro del seguimiento. Se puede sugerir que anualmente se reporten la totalidad de pozos perforados a la subdirección administrativa y financiera de ANLA y con base en esta información, que se tasen los cobros de seguimiento. Esto también se encuentra en el ICA que se presenta anualmente a la ANLA.	Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos - Seguimiento - Licencia Ambiental Global > 100 pozos perforados (Compleja) - Licencia Ambiental Global > 20 y <= 100 pozos perforados (Intermedia) - Licencia Ambiental Global <= 20 pozos perforados (Intermedia)	Vale precisar que la vida útil de un proyecto cubra las fases subsiguientes a la inactividad de un pozo, como lo son la de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación. De ahí que, aun cuando el proyecto se encuentre inactivo o no perforado, la Autoridad Ambiental se encuentra en la obligación de realizar periódica e integralmente el respectivo seguimiento ambiental sobre la totalidad del proyecto licenciado, considerando conflictos y denuncias sociales y ambientales por el desarrollo del proyecto, sensibilidad ambiental del área donde se desarrolla, impactos ambientales y sociales generados por su desarrollo, entre otros aspectos que están asociados con las características propias del proyecto conforme con lo autorizado en el instrumento de manejo y control ambiental, hasta tanto el mismo se dé por terminado y su expediente sea archivado, tal como se desprende del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. Ahora bien, el control de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones que derivan de los respectivos instrumentos ambientales y demás actos administrativos, requiere del despliegue de toda la capacidad técnica, administrativa y operativa que disponga el grupo de seguimiento ambiental encargado que se traduce en gastos por parte de la Autoridad Ambiental, los cuales se fijan en la Respectiva resolución de cobro, en virtud del artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000-.
7	12/30/21 11:32:24	12/30/21 12:52:02	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Art. 4. Parágrafo 1: Cuando en un mismo periodo de seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realice varias visitas de control y seguimiento ambiental y/o varias actuaciones de control y/o manejo ambiental y las demás que le sean designados por la ley y los reglamentos, el cobro se liquidará y efectuará de manera independiente por cada una de ellas. Comentario: En la propuesta de resolución se menciona que cuando la ANLA realice varias visitas de control y seguimiento, el cobro se liquidará y efectuará de manera independiente por cada una de ellas. Al respecto, se considera que presupuestalmente afecta la planeación de los proyectos, puesto que no se tiene certeza si la autoridad va a realizar más de una visita de control y seguimiento a los proyectos en el periodo de seguimiento. Cabe mencionar que un seguimiento con visita a un campo de producción está entre \$60.000.000 y \$174.000.000 y un seguimiento a APE hasta \$ 140.000.000. Valor que se considera altos teniendo en cuenta que además la autoridad para realizar la liquidación tiene en cuenta la cantidad de pozos autorizados bajo el instrumento de manejo y control y no por la infraestructura que realmente existe en el área. Adicionalmente se encuentra los otros cobros correspondientes a seguimientos documentales (compensación, 1%, plan de contingencia, SDE) Aunado a lo anterior, se espera que en las visitas anuales la autoridad verifique el cumplimiento de las actividades autorizadas y que son reportadas en los ICAs.	Cuando en un mismo periodo de seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realice varias actuaciones de seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las actividades, autorizaciones, instrumentos de control y/o manejo ambiental y las demás que le sean designados por la ley y los reglamentos, el cobro se liquidará y efectuará de manera independiente por cada una de ellas	No se acoge el comentario, en tanto la Autoridad Ambiental cuenta con la facultad legal, constitucional y convencional de realizar los seguimientos que considere necesarios para el control efectivo del instrumento ambiental, dependiendo de los factores técnicos y complejidad del Proyecto. Ahora bien, en algunos casos el seguimiento se origina con ocasión de requerimientos externos de distintas Autoridades y los ciudadanos, así como también casos fortuitos y de fuerza mayor (quejas, contingencias y disposición y levantamiento de medidas preventivas), lo cual implica que no sea posible la planeación de dichos aspectos que derivan en el seguimiento ambiental. Sin embargo, la Autoridad Ambiental con esta resolución está implementando el cobro integral para aquellos servicios de seguimientos que son programados con anticipación, lo cual incuye el seguimiento ordinario, inversión del 1% y Documental Espacial, en beneficio de los usuarios.



COMENTARIOS A PROPUESTAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

Proceso: Resolución de cobro por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

Fecha de publicación:

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022

ID	Hora de inicio	Hora de finalización	Correo electrónico	Nombre del participante:	Si participa en nombre de una empresa, asociación o entidad pública, indique cuál.	Correo electrónico	Comentario (Inicie el comentario con el artículo, al cual se refiere) :	Propuesta sobre la redacción del artículo señalado en el numeral anterior:	Respuesta comentario
8	12/30/21 12:52:04	12/30/21 12:53:38	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Art. 10. Parágrafo 2: El cobro de las visitas que se hagan con ocasión del servicio de evaluación ambiental se realizará una vez estas finalicen, a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, el cual deberá ser pagado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario para personas jurídicas de derecho público y veinte (20) días calendario para las personas naturales y empresas privadas. El no pago de la tarifa por el servicio de visita en la etapa de evaluación, dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro por parte de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental sin éxito, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo. Comentario: El plazo de veinte (20) días calendario para las empresas privadas es insuficiente, dado que los trámites presupuestales y contables actualmente no permiten que se realice el pago en el tiempo establecido. De otro lado, 15 días hábiles en un mes sin días festivos sigue siendo 15 días hábiles, es decir no se hay ampliación del plazo. Ahora al realizar el ejercicio incluyendo un (1) día festivo se estaría disminuyendo el plazo para realizar el pago en un(1) día hábil.	El cobro de las visitas que se hagan con ocasión del servicio de evaluación ambiental se realizará una vez estas finalicen, a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, el cual deberá ser pagado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario para personas jurídicas de derecho público y treinta (30) días calendario para las personas naturales y empresas privadas. El no pago de la tarifa por el servicio de visita en la etapa de evaluación, dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro por parte de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental sin éxito, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo.	Se acoge el comentario. En el artículo pertinente de la Resolución se modificará el plazo para el pago del servicio de seguimiento ambiental, tanto para personas jurídicas de derecho público, como para personas naturales y empresas privadas, en un término de 45 días calendario.
9	12/30/21 12:53:41	12/30/21 12:55:23	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	Original: Art. 12: Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notificará al beneficiario de instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros-, el acto administrativo debidamente ejecutoriado que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento, el cual deberá ser pagado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario para las personas jurídicas de derecho público y veinte (20) días calendario para las personas naturales y empresas privadas. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro por parte de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental sin éxito, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo. Comentario:	Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notificará al beneficiario de instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros-, el acto administrativo debidamente ejecutoriado que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento, el cual deberá ser pagado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario para las personas jurídicas de derecho público y treinta (30) días calendario para las personas naturales y empresas privadas. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro por parte de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental sin éxito, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo.	Se acoge el comentario. En el artículo pertinente de la Resolución se modificará el plazo para el pago del servicio de seguimiento ambiental, tanto para personas jurídicas de derecho público, como para personas naturales y empresas privadas, en un término de 45 días calendario.
10	12/30/21 12:55:25	12/30/21 12:57:02	anonymous	HENRY MARTINEZ	ACP	hmartinez@acp.co m.co	GENERAL	I. Se considera importante la unificación de las resoluciones de cobro, así como la inclusión de los seguimientos integrales. II. En los autos de cobro es importante que la autoridad indique claramente los documentos que están evaluando, por ejemplo en el SDE el ICA analizado, el número de radicado de dicho documento y si es posible el número del concepto técnico. Puesto que se han presentado cobros duplicados para un mismo ICA. III. Es importante que se amplie el plazo de pago para las empresas privadas, esto para los servicios de evaluación como de seguimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas privadas también manejan fechas de corte y/o de recepción de facturación y dependiendo del día en que el auto sea notificado, el trámite de pago puede tomar mayor tiempo.	La ANLA tiene la facultad legal y constitucional de cobrar la prestación del servicio de evaluación, previente a la notificación de los resultados del mismo. Así mismo, el Concepto Técnico es un documento que está sometido a su acogimiento a través del Auto de Seguimiento Ambiental -previa adecuación jurídica-, el cual sometido al proceso de publicidad del acto administrativo. Por otra parte, se acoge el comentario en cuanto al plazo. En el artículo pertinente de la Resolución se modificará el plazo para el pago del servicio de seguimiento ambiental, tanto para personas jurídicas de derecho público, como para personas naturales y empresas privadas, en un término de 45 días calendario.



COMENTARIOS A PROPUESTAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

Proceso: Resolución de cobro por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

Fecha de publicación:

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022

ID	Hora de inicio	Hora de finalización	Correo electrónico	Nombre del participante:	Si participa en nombre de una empresa, asociación o entidad pública, indique cuál.	Correo electrónico	Comentario (Inicie el comentario con el artículo, al cual se refiere) :	Propuesta sobre la redacción del artículo señalado en el numeral anterior:	Respuesta comentario
11	1/3/22 17:12:57	1/4/22 0:32:52	anonymous	IVAN DARIO PALACIOS RUBIO	ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA	dupalpetsfarm@gmail.com	<p>Artículo. 4º- literal 1. y literal 13. Parágrafo 1º.- COMENTARIO: En nuestro caso desarrollamos un programa de zocria con tortugas Morrocoy (Chelonois carbonarius) siendo el único vigente en el país para esta especie y generalmente la ANLA hace una sola visita de seguimiento al año, empleando físicamente un (1) solo funcionario, siendo éste suficiente y por un término de tiempo de un (1) día igualmente suficiente. Generalmente ocurre que la misma visita de Seguimiento, se evalúa la Asignación de cupos de aprovechamiento y nivelación de pié parental, estas dos (2) últimas cuando así se hayan solicitado. Sin embargo, la ANLA liquida dos (2) veces el mismo valor, estableciéndonos cobros independientes por cada concepto; un cobro por Seguimiento y otro cobro por Asignación de Cupo de Aprovechamiento, cuando en la misma visita se realizó el seguimiento dentro del cual está establecido como actividades, que el funcionario además de la verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, realiza la verificación del inventario total del criadero, discriminando cuales son los individuos objeto de Cupo de Aprovechamiento, cuales los de Nivelación de Pie Parental y cuales pertenecen a Saldos de producciones ya asignadas como cupos de aprovechamiento de años anteriores. De esta visita se genera un concepto técnico donde queda registrado tanto el seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, como el inventario de individuos el que se discrimina por año de producción, tamaño y estado biológico (Neonatos, Juveniles, Subadultos y Adultos) sobre todos los individuos presentes en la infraestructura del zoocriadero. Por lo tanto a todas luces resulta que con un solo esfuerzo de la ANLA se deriven dos (2) liquidaciones que generan un cobro bastante alto para el tamaño y capacidad de pago de nuestra empresa.</p>	<p>Al Artículo. 4º- literal 1. y literal 13. Parágrafo 1º.- se debe agregar: "Parágrafo 2º.- Cuando en un mismo periodo de seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realice en una sola visita; Control y Seguimiento Ambiental, Evaluación para Asignación de cupos de Aprovechamiento y/o nivelación de pie parental de especies derivadas del proceso productivo del programa de zocria, de la especie Morrocoy (Chelonois carbonarius) se realizará liquidación y cobro único por los tres (3) o dos (2) conceptos, según sea el caso.</p>	<p>De conformidad con el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- se encuentra en el deber legal de revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones que derivan del instrumento otorgado, para lo cual debe realizar el seguimiento ambiental de manera integral y las veces que considere necesario, hasta tanto el usuario cumpla cabalmente con el instrumento y la ANLA disponga del archivo del mismo.</p> <p>Por lo anterior, cuando en un mismo periodo de seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realice varias visitas de control y seguimiento ambiental y/o varias actuaciones de seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las actividades, autorizaciones, instrumentos de control y/o manejo ambiental y las demás que le sean designados por la ley y los reglamentos, el cobro se liquidará y efectuará de manera independiente por cada una de ellas.</p> <p>Bajo este marco normativo, los trámites para la obtención de cupos de aprovechamiento son diferentes a los seguimientos ambientales ordinarios y su realización se proyecta en lo posible en un momento diferente del año . Por ende, cuenta con un cobro diferente.</p> <p>La asignación de los profesionales se encuentra determinada por la naturaleza del proyecto ya que el mismo cuenta con condiciones estructurales y de uso de recursos naturales que requieren del perfil físico para verificar el cumplimiento a lo relacionado en este componente. Así mismo, por tratarse de proyectos que involucran individuos vivos, se requiere de profesionales con perfil biótico para verificar todo lo relacionado con pie parental y productividad.</p> <p>Para la asignación de cupos de aprovechamiento se requiere de profesional(es) bióticos y el número de los mismos se determina por la complejidad del cupo a otorgar.</p> <p>Finalmente, los seguimientos ambientales y las visitas de verificación para la asignación de cupos no pueden llegar a limitarse en tiempo toda vez que, si bien por las condiciones actuales del proyecto es posible adelantarlas en un día, la ampliación del grupo parental proyectada implica que las verificaciones de los animales de este grupo, así como del de producción, van a extenderse debido a la mayor cantidad de individuos presentes dentro del zoocriadero.</p>



COMENTARIOS A PROPUESTAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

Proceso: Resolución de cobro por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

Fecha de publicación:

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022

ID	Hora de inicio	Hora de finalización	Correo electrónico	Nombre del participante:	Si participa en nombre de una empresa, asociación o entidad pública, indique cuál.	Correo electrónico	Comentario (Inicie el comentario con el artículo, al cual se refiere) :	Propuesta sobre la redacción del artículo señalado en el numeral anterior:	Respuesta comentario
12	1/4/22 0:51:11	1/4/22 3:20:14	anonymous	IVAN DARIO PALACIOS RUBIO	ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA	dupalpetsfarm@gmail.com	<p>CAPÍTULO V; Artículo 14.- Anexos Tablas 2.6; 2.6.01; 2.6.02 y 2.6.03: En Colombia la actividad de zootecnia es ampliamente conocida por la alta cantidad de zootecniaderos con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus) mientras que para la especie morrocoy (Chelonoidis carbonarius) solo hay un (1) zootecniadero. En nuestro programa de zootecnia con la especie Morrocoy actualmente nuestra licencia ambiental tiene autorizados 1000 reproductores y actualmente contamos con 717 y esperamos que la ANLA en enero nos otorguen 140 individuos obtenidos como nivelación de pie parental para así por ahora llegar a 857 reproductores, para fin de este año solicitaremos nivelación de pie parental con 143 individuos para completar un pie parental de 1.000 reproductores y estamos solicitando aumento de pie parental en 1000 individuos mas para llegar a un total de 2000 reproductores en el año 2028. Las tablas para liquidar el seguimiento para el caso de zootecnia tienen como referencia: Zootecnia Entre 100 y 500 Individuos y/o Cupos; y Zootecnia Mas de 500 Individuos y/o Cupos. Con base a estas referencias de liquidación actualmente nos vemos profundamente afectados ya que estamos ubicados en la tabla 2.6.03 Zootecnia Mas de 500 Individuos y/o Cupos. Desafortunadamente estas tablas, base de liquidación homogenizan todos los programas de zootecnia de Colombia teniendo como base la especie babilla cuyo programa de zootecnia es totalmente diferente al de Morrocoy. Solo por mencionar algunas diferencias significativas presentaremos valores aproximados comparando un zootecniadero de babilla Vs Morrocoy contando con que cada uno tenga 2.000 (Dos mil) reproductores: 1. El área necesaria para babilla Mínimo 5 (Cinco Hectáreas); Para Morrocoy se requiere de 0.45 (Cero punto cuarenta y cinco hectáreas). 2. Babilla requiere permiso de concesión de aguas y vertimientos mientras que Morrocoy no los requiere. 3. El valor de inversión del programa de babilla, puede estar cercano a \$500.000.000 (Quinientos millones de pesos) mientras que el de morrocoy \$8.000.000 (Ocho millones de pesos). 4. El valor mensual de mantenimiento de babilla alrededor de \$20.000.000 (Veinte millones de pesos) mientras morrocoy \$700.000 (Setecientos mil pesos). 5. Cantidad de alimento mensual mínimo 14 (Catorce) toneladas, mientras que morrocoy 1,5 (Uno punto cinco toneladas).</p>	<p>Con base a las comparaciones mínimas mencionadas anteriormente y sin tener en cuenta otras, que no difieren de la proporcionalidad entre las dos especies; no resulta proporcional la homogenización del cobro por seguimiento, otorgamientos de cupos, etc; entre las bases de liquidación para las especies babilla y morrocoy. Establecidas en las tablas 2.6.01; 2.6.02 y 2.6.03 del Artículo 14, CAPÍTULO V. Razones por las cuales debería existir otra forma de liquidar los diferentes conceptos para un zootecniadero de morrocoy.</p>	<p>Se acoge el comentario. En atención que los factores técnicos -Área, inversión de proyecto, tamaño de la especie, permisos de vertimientos, entre otros- y los impactos ambientales de los Zootecniaderos de la especie morrocoy (Chelonoidis carbonarius) son mucho menores en comparación con otro tipo de proyectos, como por ejemplo los zootecniaderos con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus), para lo cual la Autoridad Ambiental dispondrá de menos profesionales al momento de desarrollar los respectivos seguimientos ambientales, para efectos de disminuir el valor por concepto de este servicio administrativo. Ello, en virtud del principio de proporcionalidad que rige como límite a la discrecionalidad administrativa y el Artículo 16 del proyecto de la nueva Resolución de Cobro, el cual dispone:</p> <p>"Artículo 16 -Modificación de las estructuras de cobro. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se reserva la facultad de modificar en las estructuras de cobro, la cantidad de los profesionales que intervienen en la evaluación o el seguimiento, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine cada sector según programación; sin embargo, las categorías y la dedicación hombre-mes seguirán siendo las contempladas en el presente acto administrativo".</p>
13	1/11/22 0:22:59	1/11/22 0:25:20	anonymous	NICOLAS SANTIAGO SOTO ALBA	N/A	niclassotoalba@hotmail.com	<p>sobre el Artículo 12.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. El plazo para el pago de los autos de cobro debería ser igual para todas las entidades y extenderse a 60 días calendario, por cuanto todas las entidades deben organizar su presupuesto y conseguir los recursos para cubrir este servicio.</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario. En el artículo pertinente de la Resolución se modificará el plazo para el pago del servicio de seguimiento ambiental, tanto para personas jurídicas de derecho público, como para personas naturales y empresas privadas, en un término de 45 días calendario.</p>	